

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

2562 ✓
RESOLUCION No. 2952
(28 DE OCTUBRE DE 2015)

POR CUAL SE RENUEVA UNA LICENCIA AMBIENTAL

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014,

ANTECEDENTES

Que mediante escrito radicado CAM No. 2391 del 26 de marzo de 2014, el Representante Legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA con NIT 830.113.637-8, el señor ALVARO HERNANDO SOLANO QUINTERO con C.C. No. 12.196.994 de Neiva, solicito a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM, la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada previamente mediante Resolución No. 1824 del 28 de julio de 2009, para el almacenamiento de sustancias peligrosas industriales en predio ubicado en la calle 23 Sur No. 6 – 97 del Municipio de Neiva (H).

Que la Dirección Territorial Norte de la CAM a través de oficio DTN 82380 del 25 de mayo de 2015, requiere allegue alguna información para proseguir con el auto de inicio de trámite de dicha solicitud, en la cual se le concede un (1) mes calendario, en virtud del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado CAM No. 6028 del 21 de julio de 2014, la señora DIANA MARÍA QUINTERO CABRERA, Coordinadora de HSEQ de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA, allega dicha información requerida.

Que mediante radicado CAM No. 7786 del 8 de septiembre de 2014, el Representante Legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA con NIT 830.113.637-8, el señor JOSÉ MIGUEL RUÍZ CEPEDA con C.C. No. 95.190.093, allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y demás documentación que debe anexar a la solicitud.

Que mediante Auto No. 0004 del 19 de noviembre de 2014, se da inicio de trámite a la solicitud de renovación de la licencia ambiental global, presentada por la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA con NIT 830.113.637-8, ubicada en la Calle 23 Sur No. 6 – 97, Zona Industrial, jurisdicción del Municipio de Neiva – Huila, para el proyecto denominado "Funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento de Productos Químicos o Sustancias Peligrosas de la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA", conforme a la solicitud presentada por el señor ALVARO HERNANDO SOLANO QUINTERO con C.C. No. 12.126.994 de Neiva (H), en calidad de Representante Legal, de la cual se notificó el 10 de diciembre de 2014 por parte de la señora DIANA MARÍA QUINTERO CABRERA con C.C. No. 36.384.572 de La Plata (H), a quien el señor GUSTAVO ADOLFO GRISALES TAMAYO con C.C. No. 79.379.752 de Bogotá D.C. confiere poder en calidad de representante legal de la COMPAÑÍA LATINAMERICA SRL SURCURSAL COLOMBIA, según radicado CAM No. 11333 del 10 de diciembre de 2014.

Que mediante radicado CAM No. 720 del 29 de enero de 2015, la señora FRANIA LILIANA CERQUERA, Asistente de Medio Ambiente de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA, allega informe trimestral de los productos almacenados en la Planta de la empresa, para dar cumplimiento a la Resolución No. 1824 del 28 de julio de 2009.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que mediante radicado CAM No. 721 del 29 de enero de 2015, la señora FRANIA LILIANA CERQUERA, Asistente de Medio Ambiente de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA, allega cámara de comercio y copia del recibo de consignación en virtud del Auto de Inicio de Tramite No. 0004 del 2014.

Que mediante DTN 91030 del 24 de febrero de 2015, la Dirección Territorial Norte informa que para continuar con el trámite de la Licencia Ambiental se programó una visita de inspección ocular para el 27 de febrero de 2015, entre otras solicitudes.

Que mediante radicado CAM No. 1764 del 2 de marzo de 2015, la señora FRANIA LILIANA CERQUERA, Asistente de Medio Ambiente de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA, entrega información solicitada por medio de medio magnético CD.

Que se hace entrega del Hacer Saber para lo pertinente, el 7 de abril de 2015.

Que mediante radicado CAM No. 2138 del 11 de marzo de 2015, se informa el cambio del Representante Legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA, siendo el señor LUIS GONZALO VELEZ MEJIA identificado con la C.C. No. 19.453.822.

Que mediante radicado CAM No. 3477 del 20 de abril de 2015, se allega ejemplar del periódico La Nación de fecha 13 de abril de 2015, en la cual se publicó el Hacer Saber del trámite solicitado.

Que mediante DTN 93416 del 7 de mayo de 2015, por medio de oficio de salida se reprograma visita de inspección ocular por parte de la Dirección Territorial Norte.

CONSIDERACIONES

1. CONSIDERACIONES JURIDICAS.

El artículo 8 de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*

El medio ambiente se funda en nuestro ordenamiento jurídico como un derecho constitucional, cuyo cumplimiento se encuentra bajo la tutela del Estado, según se sigue de la lectura del artículo 79 superior, el cual prescribe:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

De esta manera, en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es preciso señalar lo establecido en el artículo 333 de la Carta Magna, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero *"dentro de los límites del bien común"* y al



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

respecto la Corte Constitucional en la sentencia T - 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

"...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, de conformidad al artículo 80 de la Constitución Nacional.

Siendo este principio de desarrollo sostenible acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

1.1. Competencia de la CAM.

Que el artículo 2 de la Ley 99 de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la presente ley, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

Que dentro de las facultades conferidas en el artículo 31 en la Ley 99 de 1993 y en ejercicio de la función señala en el numeral 9 *ibidem*, las Corporaciones Autónomas Regionales pueden otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

1.2. Tramite de la Licencia Ambiental.

Que mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se consagraron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, y en concordancia el artículo 2.2.2.3.1.2. del Decreto 1076 de 2015 (artículo segundo del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014) se establecen las Autoridades Competentes para otorgar o negar una licencia ambiental.

Que a su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el inciso primero del artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 (inciso primero del artículo tercero del Decreto 2041 de 2015), que reglamenta las licencias ambientales, indica que *"La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

Que la Licencia Ambiental se encuentra definida en el artículo 50 de la Ley 99 de 1993 y (artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015 (artículo tercero del Decreto 2041 de 2014) de la siguiente manera:

“La licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables, o al medio ambiente, o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Parágrafo. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).”

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.2.3. Numeral 10 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 9 numeral 10 del Decreto 2041 del 15 de octubre de 2014), esta Autoridad Ambiental tiene competencia para otorgar de Licencia Ambiental respecto a la actividad de almacenamiento de productos químicos y sustancias peligrosas.

Ahora bien, el proceso de licenciamiento se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a su estricto cumplimiento.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 ha manifestado:

“...La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer 2 ejecución de obras, el establecimiento de industrias o de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes. Cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

Al Ministerio del Medio Ambiente se le ha asignado una competencia privativa para otorgar licencias ambientales, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra o actividad que se pretende desarrollar y naturalmente al peligro potencial que en la afectación de los recursos y en el ambiente pueden tener éstas. Es así como corresponde a dicho ministerio, por ejemplo, otorgar licencias para la ejecución de obras y actividades de exploración, transporte, conducción y depósito de hidrocarburos y construcción de refinerías,



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

la ejecución de proyectos de minería, la construcción de represas o embalses de cierta magnitud Usica técnica y operativa, la construcción y ampliación de puertos de gran calado, la construcción de aeropuertos internacionales, etc.

La licencia ambiental consiste en la autorización que la autoridad ambiental concede para la ejecución de una obra o actividad que potencialmente puede afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad: pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir. Mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la ley 99/93 (arts. 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente: conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales..."

Se concluye de lo anterior, que corresponde a esta Autoridad otorgar la licencia ambiental como un requisito previo para el desarrollo de proyecto "Funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento de Productos Químicos o Sustancias Peligrosas de la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA", ya que esta actividad potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente y que este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

1.3. De la Evaluación del Impacto Ambiental.

El artículo 2.2.2.3.1.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 1 del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014) ha definido como impacto ambiental, cualquier alteración en el sistema

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ambiental biótico, abiótico y socioeconómico, que sea adverso o beneficioso, total o parcial, que pueda ser atribuido al desarrollo de un proyecto, obra o actividad.

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el **artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992**, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la **Ley 99 de 1993**, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial..."

En relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"...Artículo 570. Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental. El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad..."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza la Autoridad, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la Licencia Ambiental para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de Prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Debida Diligencia", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensadas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia o autorización ambiental.

1.4. Del Plan Nacional de Contingencia.

Que el Artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 321 de 1999 y Decreto 2041 de 2014 artículo 42), adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, por lo cual la empresa interesada deberá cumplir a cabalidad con el mencionado plan.

2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez realizada la visita, se emitió Concepto Técnico Licencias Ambientales No. 806 del 11 de mayo de 2015, en el que se expone:

"2. DESCRIPCION DEL PROYECTO.

Las instalaciones de la planta y la bodega de almacenaje de productos, materias primas o sustancias químicas industriales peligrosos de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., se ubica en la Calle 23 Sur N° 6 - 97, zona industrial, jurisdicción del municipio de Neiva, departamento del Huila, departamento del Huila, en las cuales, se reciben, almacenan, mezclan (para repotencializar u optimizar el rendimiento de los productos), despachan los productos químicos que se comercializan para la industria petrolera (tratamientos de superficie, crudo y down hole) y tiene un área de 1430 Mt²; las coordenadas planas georeferenciadas de localización de la planta y la bodega de almacenamiento se encuentran en el punto, E866022 - N813288 (465 m.s.n.m.; +- 4). Está conformada por las siguientes áreas:

- Zona de cargue y descargue de productos.
- Zona de almacenamiento de materias primas, productos o sustancias químicas (inflamables, no reguladas, misceláneas, tóxicas y corrosivas) en un área libre y ventilada.
- Zona de producción.
- Bahía de parqueaderos, acceso y punto de encuentro.
- Zona de almacenamiento temporal de producto terminado.
- Zona de almacenamiento de tambores vacíos, residuos contaminados y compresores.
- Area de compresores.
- Bodega o caseta de contingencia.
- Laboratorio.
- Almacén de equipos y herramientas.
- Dos (2) Oficinas de Trabajo y Gerencia.
- Dos (2) baños con sus respectivos sanitarios y lavamanos (para hombres y mujeres).
- Caseta de celaduría.
- Zona de tanque de almacenamiento de agua para bombeo (ajover, 5000 Litros o 5 Mt³).
- Estación para disposición o segregación de residuos peligrosos (ATP Ingeniería S.A.S., Serviambiental S.A. E.S.P.).
- Patio.

ZONAS O AREAS	METROS CUADRADOS (Mt²)
Cargue y Descargue de Productos	155
Almacenamiento Productos Químicos	650
Zona Mezcla	60
Almacenamiento Temporal Producto Terminado	35
Almacenamiento Tambores Vacíos	30
Area de Compresores	10
Zona Recepción	9
Laboratorio	40
Almacén Equipos y Herramientas	33
Oficinas	15
Tanque Almacenamiento Agua	22

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Estación Segregación Residuos	23
Patio	348

Tabla N° 1. Distribución Areas de Latinamerican Chemical Treatments Ltda.

La línea de productos que ofrece Latinamerican Chemical Treatments Ltda., es la siguiente:

1. Producción de petróleo y gas (inhibidores de corrosión, clarificadores de agua, removedores de incrustaciones, etc.).
2. Estimulación y reacondicionamiento de pozos (biocidas, agentes tensoactivos, solventes mutuos, tratamiento de parafinas, etc.).
3. Nueva tecnología. Programa de "Restore" para la estimulación de pozos.
4. Gasoductos y oleoductos (secuestrantes de sulfuro de hidrógeno, agentes reductores de fricción, control de parafinas y asfáltenos, etc.).
5. Aditivos (secuestrantes de H²S, inhibidores de incrustación, surfactantes, etc.).
6. Perforación (emulsionadores del fluido de perforación, espumadores, dispersantes, estabilizadores de esquistos, etc.).

Los linderos o límites de la bodega de almacenamiento son los siguientes:

La planta limita por el sur con las instalaciones de Cementos "Diamante", al oriente con la bodega de "Depósito Trujillo", al occidente con el almacén de "Diselecsa" y al norte con una bodega de obras civiles que se encuentra desocupada.

Que de conformidad con el Plan de Ordenamiento territorial del Municipio de Neiva, departamento del Huila, adoptando mediante el Acuerdo 026 del 4 de Septiembre de 2009, se establece que el uso del suelo, del predio se encuentra ubicado así:

Plano FU-19. Uso del Suelo: Industrial Transformadora de Bajo Impacto Ambiental y Físico (IBIAF); de conformidad con la norma actual en su artículo 458, titulado como industria transformadora de bajo impacto ambiental y físico, establece lo siguiente: "es aquella Industrial considerada compatible con otros usos en razón de su bajo impacto ambiental y urbanístico; se ubica en espacios que forman parte de edificaciones comerciales o de vivienda unifamiliar o en locales o bodega independientes".

La bodega de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., cuenta con un mapa y ruta de evacuación y planos de emergencias y señalización, un equipo de seguridad industrial y un kit de derrame para productos químicos (tela hidrofílica, máscara de vapores, conos, cinta señalizadora, tierra, cal, etc.), tales como, extintores, ducha de emergencia y lavaojos, rotulaciones de seguridad, elementos de protección personal (EPP), alarma de seguridad y líneas de separación en el piso.

3. CONSIDERACIONES TECNICAS.

3.1. CONCEPTOS TECNICOS RELACIONADOS.

En concordancia, con lo dispuesto en el Artículo 9 del Decreto 2041 del 15 de Octubre de 2014, que modifica el Decreto 2820 del 5 de Agosto de 2010, que a su vez modificó el Decreto 1220 de 2005, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en el inciso 10, se dispone: "Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos requieren del trámite de una licencia ambiental y es competencia de las corporaciones autónomas regionales, su estudio, evaluación y aprobación".

Los impactos negativos asociados a la ejecución y operación del proyecto Funcionamiento de la Bodega de Almacenamiento de Productos o Sustancias Químicas Industriales Peligrosas de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., a desarrollar en la zona industrial del municipio de Neiva, departamento del Huila, no generan daños graves al ecosistema y, fueron identificados, evaluados y sustentados dentro del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental (EIA); éstos, se prevén, mitigarlos, prevenirlos, controlarlos, compensarlos o minimizarlos con las actividades propuestas en el Plan de Manejo Ambiental del capítulo o apartado siete (página 41), enunciadas en dicho estudio, propendiendo beneficios socio-económicos y alcanzando el desarrollo sostenible de la zona de influencia.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

El proyecto no se encuentra enmarcado o ubicado en áreas declaradas como Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2 de 1959), ni en zonas declaradas Parque Natural Municipal, ni en zonas declaradas Parque Natural Regional; además, no existe presencia de comunidades étnicas en la zona del proyecto, obra o actividad a realizarse.

El diseño del proyecto, se realizó bajo las normas nacionales e internacionales establecidas en el país, para el manejo de productos químicos, sustancias peligrosas y de seguridad industrial.

3.2. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA Y DE MANEJO (ZONIFICACION DE AREAS).

Una vez, evaluado, las condiciones físicas y socioeconómicas, presentadas en el proyecto, se establece que éste, interviene las siguientes áreas:

Ubicación	Instalación	Actividad
Área de influencia directa	Cementos Diamante al Sur	Industria - Cemento
Área de influencia directa	Depósito Trujillo al Oriente	Comercio - Ferretería
Área de influencia directa	Almacén Diselecsa al Occidente	Servicio - Alumbrado
Área de influencia directa	Compañía de Obras Civiles al Norte	Empresa - Civil

Tabla N° 2. Area de Influencia Directa de Latinamerican Chemical Treatments Ltda.

Área de Influencia Directa

En el Estudio de Impacto Ambiental, se definió el área de influencia directa a los linderos del local donde se encuentra ubicada la planta y bodega de Latinamerican Chemical Treatments Ltda., en el Norte, Sur, Este, Oeste (ver Tabla N° 2).

Área de Influencia Indirecta

El proyecto, interviene, indirectamente, las áreas donde se prestan los servicios desarrollados por la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda.

3.3. IMPACTOS SIGNIFICATIVOS.

Para la evaluación de impactos ambientales se aplicó el Procedimiento de Identificación de Aspectos y Evaluación de Impactos Ambientales (GA-001) de las siguientes actividades con mayor índice de significancia o repetitividad, es decir que afectan o impactan los componentes ambientales en la operación de la planta y bodega:

1. Transporte terrestre de productos químicos
2. Almacenamiento y mezcla de productos químicos
3. Laboratorio (Control de calidad)
4. Actividades administrativas

La evaluación de impactos es de tipo cuantitativo y se presenta en forma matricial.

Acciones que generan mayor impacto

1. Transporte terrestre de productos químicos.
2. Almacenamiento y mezcla de productos químicos.

Factores Ambientales Negativos

1. Generación de residuos sólidos y líquidos (derrames, goteos, incendio, explosión).
2. Riesgos de accidentes (volcamiento de vehículos, mezclas).
3. Emisión de gases, vapores y olores tóxicos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Factores Ambientales Positivos

1. Generación de empleo.
2. Manejo adecuado de residuos y sustancias químicas industriales de carácter peligroso.

Descripción de los Impactos

- *Contaminación del suelo y subsuelo: el impacto en el suelo por las actividades de almacenamiento y manejo de sustancias químicas es mínimo, ya que la empresa cuenta con un suelo en concreto sin grietas.*
- *Contaminación del entorno: el impacto en el suelo por generación de residuos sólidos provenientes del barido y recolección de las instalaciones es mínimo, debido a que la empresa tiene implementado un punto ecológico.*
- *Generación de residuos líquidos: se refieren a los impactos producidos en el recurso hídrico; los drenajes de aguas negras y lluvias son conducidos a la red de alcantarillado de las Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.*
- *Emisión de gases: las emisiones de gases de combustión de los vehículos es mínima, debido a que estos deben tener o contar con la revisión tecno-mecánica respectiva, vigente para su operación.*
- *Generación de polvo químico: la generación moderada de polvo químico se debe a las operaciones de descarga, almacenamiento y carga; lo anterior, puede provocar pequeñas roturas en los empaques de las materias primas sólidas, generando, de esta manera, polvo al interior de la bodega; éstos inconvenientes o problemas, deben ser tratados como fugas, ser recolectados y dispuestos como químicos o sustancias peligrosas.*
- *Emisiones de ruido: no se verifican, perciben o evidencian altos decibeles de ruidos o contaminación sonora en las afueras de las instalaciones de la planta y bodega de Latinamerican Chemical Treatments Ltda., a excepción de, los vehículos de carga y descarga de materias primas que entran y salen del perímetro industrial o los alrededores de la empresa.*
- *Riesgos de accidentes: la empresa está sujeta al control de los riesgos químicos, principalmente, por el manejo de productos o sustancias químicas industriales peligrosas, que pueden causar daños al personal interno, al medio ambiente alrededor o área de influencia de la planta y bodega de Latinamerican Chemical Treatments Ltda.*

3.4. CONFLICTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS (BIOFISICO Y SOCIOECONOMICOS).

Para el desarrollo del proyecto no se identificaron conflictos biofísicos ni socioeconómicos. Sin embargo, se deberá priorizar las medidas y/o acciones para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental negativo que se genere durante la ejecución de las actividades propias de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., que puedan causar algún conflicto socio-ambiental y/o afectación directa sobre las empresas vecinas del sector. En el pasado, se presentó un conflicto social, de parte de la empresa "Ingeniería, Suministros, Montajes y Construcciones S.A., argumentándose, producción de olores ofensivos, que estarían afectando la salud de los pobladores vecinos del sector, razón, por la cual, se deberá priorizar las medidas y/o acciones para prevenir, mitigar y controlar el impacto ambiental negativo que se pudiese generar.

4. DEMANDA DE RECURSOS.

El proyecto no requiere demandar, usar o aprovechar recursos naturales, por lo tanto, no se debe gestionar o tramitar permisos ambientales ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena o CAM (concesión de aguas superficiales y/o subterráneas, permiso de vertimientos, aprovechamiento forestal, ocupación de cauce, playas y lechos y, permiso de emisiones atmosféricas). Sin embargo, es de aclarar que, en el momento, en que se modifiquen o cambien las actividades de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda y se generen emisiones atmosféricas, vertimientos y/o se haga necesario un aprovechamiento forestal o una captación de aguas superficiales o subterráneas, o de otro modo, cualquier otra acción, hecho o actividad que requiera de permiso ambiental, entonces, se deberá tramitar y obtener los permisos ambientales correspondientes con la autoridad ambiental competente de la región o departamento donde se ubica el proyecto o la empresa, en este caso, la CAM.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

La empresa *Latinamerican Chemical Treatments Ltda.*, cuenta con servicios de agua potable (suministrado por las *Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.*), alcantarillado sanitario (suministrado por las *Empresas Públicas de Neiva "EPN" S.A. E.S.P.*), energía eléctrica (suministrada por la empresa *Electrohulla S.A. E.S.P.*) y recolección de desechos o residuos sólidos peligrosos (suministrado por la empresa *Serviambiental S.A. E.S.P.* y la empresa *ATP Ingeniería S.A.S.*).

5. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

El Plan de Manejo Ambiental o PMA, diseñado para la empresa *Latinamerican Chemical Treatments Ltda.*, aplicará los resultados generales esperados con la implementación de las medidas ambientales aplicadas a los diferentes aspectos o factores bióticos y abióticos identificados, a través, de fichas técnicas que enumeran y describen todas las actividades de manejo ambiental por cada componente; dichos resultados, incluyen: proteger el medio ambiente, controlando, corrigiendo y mitigando la afectación negativa, cumplir con la normativa ambiental aplicada a las actividades de la empresa y, mejorar el desempeño ambiental, a través, de la aplicación de las medidas establecidas en los siguientes sub-programas del EIA:

- Programa de uso racional del agua.
- Programa de eficiencia energética.
- Programa de control de emisiones y ruido.
- Programa de prevención y control de derrames.
- Programa de manejo integral de residuos.
- Plan operativo de emergencias y/o contingencias.
- Plan de evacuación.

El PMA, debe tener un cronograma de actividades para su ejecución; también, debe ser actualizado y mejorado en la medida en que los procedimientos y prácticas que se vayan implementando y/o la relevancia de los impactos previstos, cambien, se modifiquen, sustancialmente, las operaciones de la empresa o en la situación o hecho, de que el entorno de la obra de infraestructura difiera de lo previsto y planificado, inicialmente. Cada acción tiene un responsable, quien debe conocer a plenitud el alcance de cada una de las acciones y de los resultados que se esperan obtener. Los tiempos y plazos seleccionados para el desarrollo de las diferentes medidas han sido seleccionadas tomando en cuenta requerimientos económicos y técnicos.

El Plan de emergencias y/o contingencias para el manejo de los riesgos y las acciones en caso de emergencia, establece que con el fin de proteger la vida de los trabajadores, del lugar de trabajo y comunidad aledaña, se realizaron recomendaciones para las medidas que dieron calificación con valores altos en un nivel significativo, las cuales aparecen en dicho plan.

Eventos o actividades que generan mayor riesgo

1. Terremotos (movimientos sísmicos)
2. Terrorismo (acciones malintencionadas)
3. Explosiones (accidentes de operación)
4. Incendios (accidentes de operación)

Del mismo modo, se incluye el Sistema de Identificación NFPA.

IDENTIFICACIÓN DE PELIGRO	TABLA DE INCOMPATIBILIDAD DE MATERIALES PELIGROSOS												
	2.1	2.2	2.3	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Explosivos	LEJOS DE CUALQUIER OTRO MATERIAL PELIGROSO, EDIFICIOS O ESTRUCTURAS												
Gases inflamables													
Gases no inflamables NO tóxicos													
2,3 Gases tóxicos													
Líquidos inflamables													
Sólidos inflamables													
Sólido no perfectamente combustible													
Sólido peligroso cuando se humedece													
Oxidantes (S)													
Oxidantes (L)													
Peróxidos Orgánicos													
6,1 Sustancias tóxicas (S)													
6,1 Sustancias tóxicas (L)													
6,2 Sustancias tóxicas													
7 Materiales Radioactivos	LEJOS DE CUALQUIER OTRO MATERIAL PELIGROSO, EDIFICIOS O ESTRUCTURAS												
Corrosivos (S)													
Corrosivos (L)													
Inmiscuibles (*)													

Dado que las propiedades de las sustancias, los artículos de una misma clase pueden ser muy diferentes, se debe consultar, en todos y cada uno de los casos, la hoja de seguridad correspondiente del material para determinar las prescripciones específicas de segregación aplicables, tal que esta tiene prioridad sobre las prescripciones generales.

*Aerocoles > 1 litro de capacidad que sea inflamable, tóxico o corrosivo será segregado como: Sub-clase 2.1, Sub-clase 3.1 o Clase 3 respectivamente.

Notas:

- No se requiere segregación general
- Segregar a una distancia de por lo menos 1 metro
- Segregar a una distancia de por lo menos 3 metros
- Segregar a una distancia de por lo menos 5 metros en depósitos separados a por un muro cortafuego o muro protector
- Segregar a una distancia de por lo menos 5 metros
- Segregar a una distancia de por lo menos 5 metros en depósitos separados o por un muro cortafuego o muro protector
- Consulte la hoja de seguridad sección de "Estabilidad y Reactividad"
- Sustancias en estado Líquido
- Sustancias en estado Sólido

Imagen N° 2. Matriz de Incompatibilidades de Sustancias Químicas de Latinamerican Chemical Treatments Ltda



El gerente de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., es el responsable de la aplicación y control de cada una de las acciones propuestas en el Plan de Manejo Ambiental o PMA para el almacenamiento de productos químicos o sustancias peligrosas.

6. RESULTADO DE LA EVALUACION.

6.1. ESTABLECIMIENTO DE LOS TERMINOS DE REFERENCIA.

Revisada, la documentación radicada, en especial, el Estudio de Impacto Ambiental o EIA, se concluye, que la documentación aportada, se ajusta a los términos de referencia establecidos por esta Corporación.

En la visita realizada el día, Lunes, 11 de Mayo de 2014, se evidenciaron las características intrínsecas o estructurales de la bodega de almacenamiento de productos y sustancias químicas industriales peligrosas:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Puertas de la bodega
- Pisos de la bodega
- Extractor de olores y ventilación natural
- Zona techada de la bodega

Están diseñados, de tal forma, que no admiten el ingreso de las aguas lluvias a las instalaciones, pero si permiten la salida del humo y el calor en caso de un incendio, debido a que la rápida liberación del humo y el calor, mejorará la visibilidad de la fuente de fuego y retardará su dispersión lateral.

La estructura de soporte del techo es de material no combustible. La cubierta es de material que se disgrega fácilmente con el fuego y en consecuencia, permite la salida del humo y el calor.

- Ventilación de la bodega
- Equipos eléctricos e iluminación de la bodega

Este sistema de iluminación eléctrica cumple con lo establecido en el Código Eléctrico Colombiano "CEC" (Norma Técnica Colombiana NTC-2050) oficializado mediante Resolución 1936 de 1987 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

- Protección contra relámpagos en la bodega
- Otras instalaciones en la bodega

Al interior de la bodega de almacenamiento de productos químicos industriales peligrosos, hay una oficina en la planta ubicada en un segundo piso, en la cual se lleva el control y archivo de toda la documentación registrada del área o sección de químicos, incluidas, las fichas u hojas de seguridad de cada materia prima o sustancia peligrosa.

- Señalización

Se instalaron señales de información, en las cuales, se informa sobre la peligrosidad de los productos químicos industriales almacenados; de igual manera, se visualizan o se advierten las señales de los equipos de lucha contra incendios (extintores), un punto de encuentro, un punto ecológico y la ubicación de un kit contra derrames.

La empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., cuenta con los respectivos extintores (ABC), y posee un sistema de vigilancia privada monitoreada; en la planta laboran siete (7) personas en total, un (1) administrador, un (1) coordinador de hseq, un (1) coordinador de producción, una (1) asistente de producción, un (1) vigilante y dos (2) operarios de producción, éstos últimos a cargo de las labores de recepción de materias primas, almacenamiento, mezcla y despacho de productos; los trabajadores cuentan con las correspondientes prestaciones sociales exigidas por la ley.

El proceso de funcionamiento u operación de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., comprende las siguientes actividades desarrolladas en las áreas de producción de la bodega de almacenamiento, correspondientes a:

- *Cargue y descargue de tambores: consiste en la recepción de las materias primas y el despacho de los productos, para lo cual se cuenta con un área de 155 metros cuadrados.*
- *Almacenamiento de productos químicos: en la planta se almacenan materias primas y productos terminados; para el almacenamiento de productos químicos la planta cuenta con un área de 650 metros cuadrados distribuida, de acuerdo con el tipo de sustancias y la compatibilidad entre estas. Los productos se almacenan en sus contenedores originales, consistentes en tambores o canecas metálicas y plásticas de 55 galones de capacidad, de forma ordenada sobre estibas separadas. La zona de almacenamiento cuenta con las siguientes características:*
 - *Estructura sólida, incombustible, con muros y techo liviano con resistencia al fuego, de acuerdo a lo indicado en la Resolución 2400 de 1979.*
 - *Piso en concreto, sólido, lavable y no poroso.*
 - *Instalación eléctrica reglamentaria y bombillos explosión plus para los productos inflamables.*



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Pasillos de circulación de 60 centímetros, demarcados con líneas amarillas.
 - Ventilación natural.
 - Identificación de cada zona de acuerdo al tipo de productos a almacenar.
 - Cada una de las áreas cuenta con su respectivo cárcamo perimetral y una cajilla en concreto como sistema de contención en caso de derrame; en total hay 110 metros de cárcamo perimetral y 6 cajillas.
 - Los productos están rotulados según el sistema de identificación de la NFPA y de las Naciones Unidas.
 - En cuanto a la carga y distribución, los productos a ser despachados, se cargarán a los camiones, por medio del montacargas, según las órdenes de compra y despacho a los clientes.
- Mezcla de productos químicos: la unión de una o dos materias para obtener una mezcla de los productos químicos que comercializa la compañía, consiste fundamentalmente en un proceso de dilución de materias primas en volúmenes de agua y solventes con el propósito de llevarlas a las concentraciones requeridas por los clientes; esta labor se realiza en dos tanques a donde se transfieren la materia prima y el solvente, que se combinan con el uso de agitadores hasta obtener una mezcla homogénea; es un proceso que no implica ningún tipo de reacción química. Para estas labores se cuenta con un área de mezcla donde se encuentran los siguientes equipos y elementos:
 - Dos tanques de mezcla, uno de 2200 y otro de 440 galones de capacidad.
 - Compresor.
 - Bombas neumáticas.
 - Bascula.
 - Sistemas de válvulas y líneas de conexiones.
- Adicionalmente, se cuenta con un área de 35 metros cuadrados para el almacenamiento temporal de las canecas con el producto terminado. Tanto el área de producción como de almacenamiento temporal se encuentran techadas y cuentan con cárcamo perimetral y cajilla en concreto para contención de posibles derrames.
- Transporte de tambores con productos químicos: esta actividad es realizada desde la bodega de almacenamiento de LACT en la ciudad de Neiva hasta las instalaciones del cliente y cuenta con un plan de contingencia para transporte suministrado. Para el transporte de los productos químicos, se utilizan tracto mulas certificadas, dispuestas por las empresas subcontratadas "Caravana" para tal fin, quienes cumplen con todos los requerimientos de ley, seguridad y calidad. Las horas de trabajo del conductor en operaciones de transporte de la compañía, estarán sujetas a las condiciones de operación, estado del conductor y riesgos existentes, pero de ningún modo excederán las ocho (8) horas de trabajo; dicho tiempo deberá distribuirse en periodos de conducción de 3 horas seguidos por 30 minutos de descanso; todo lo anterior contado en período diurno. No se permitirán periodos de conducción en horas de la noche, después de finalizada su jornada laboral diurna normal. De igual modo, está prohibido transportar personas ajenas a la institución en los vehículos de la compañía y todo el personal responsable de los vehículos debe comprometerse a cuidar y preservar los mismos, diligenciando el formato de inspección mensual y respondiendo por el estado de las herramientas, botiquín, extintor y kit de derrames. La empresa transportadora es responsable de disponer de la descripción de las rutas de movilización de los productos, haciendo énfasis en los puntos críticos de las mismas, de acuerdo a las características de la carga: cuerpos de agua, asentamientos humanos, zonas de cultivo o ganadería, entre otros aspectos más.
 - Laboratorio: se lleva a cabo el control de calidad de los productos mezclados a partir de una muestra patrón, elaborada conforme a la formulación dada, a la cual, se le determinan los siguientes parámetros: gravedad específica, índice de refracción, viscosidad, apariencia, color y pH. De cada materia prima que se adquiere y de los productos que se preparan en la planta, se toma una muestra de entre 250 y 500 ml, que se rotula y preserva durante tres (3) meses. La identificación de las muestras se hace de la siguiente manera:
 - Rotulo azul. Producto preparado base agua
 - Rotulo verde. Producto preparado base xileno.
 - Rotulo blanco. Materia prima.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Los siguientes son los procedimientos de laboratorio para la selección de los productos químicos en los tratamientos de crudo, gas y agua.

- Pruebas de botellas, para la selección de rompedor de emulsión para la deshidratación del crudo.
 - Pruebas de botellas, para la selección de químicos en la clarificación de aguas con rompedores inversos.
 - Pruebas de jarras, para la selección de químicos en la clarificación de las aguas.
 - Pruebas de mantenimiento de durezas para la selección de inhibidores de incrustación.
 - Pruebas para la selección de inhibidores de corrosión.
 - Pruebas para selección de bactericidas.
- Descripción de los programas de capacitación en seguridad industrial y manejo de materiales: como parte del sistema de gestión integral, la compañía cuenta con un programa de formación y capacitación dirigido a su personal, con las siguientes temáticas y contenidos:
 - Inducción al SIG.
 - Aplicación y manejo de productos químicos.
 - Uso correcto de EPP.
 - Procedimientos básicos de emergencia.
 - Seguridad industrial.
 - Salud ocupacional.
 - Gestión ambiental.

Afectación, uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales y gestión de residuos:

- Vertimientos

En la planta se generan dos tipos de aguas residuales:

- Aguas negras: provenientes del baño, estas aguas son conducidas al servicio de alcantarillado a través de tubería "PVC" de seis (6) pulgadas; el sistema cuenta con cuatro (4) cajillas de inspección antes de entregar las aguas al colector principal.
 - Aguas industriales: estas aguas se producen cuando se lavan los tanques después de la unión de las materias primas de productos base aceite; son almacenadas, temporalmente, en una cajilla de concreto ubicada en esta área y de allí son transportadas a la planta de la compañía ATP Ingeniería S.A.S., que cuenta con licencia o autorización ambiental otorgada mediante la Resolución 1363 del 17 de Junio de 2013, para la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de fluidos y residuos sólidos propios de la actividad petrolera.
 - Aguas lluvias: la zona de almacenamiento de productos químicos y la zona de mezcla están cubiertas por una estructura metálica con teja de zinc; las aguas lluvias son conducidas a través de canales y bajantes al sistema de alcantarillado.
- Emisiones Atmosféricas

Las actividades que se realizan en la planta de la compañía no generan ningún tipo de emisión atmosférica (olores y gases), que puedan alterar las condiciones ambientales del área donde se encuentran ubicadas las instalaciones. Solamente, la labor de transporte genera emisiones atmosféricas; en tal sentido, todos los vehículos cuentan con certificado de revisión técnico mecánica, y la compañía cuenta con un programa de mantenimiento preventivo.

- Ruido

En la etapa operativa de la bodega se tendrá momentos en los que se tendrán niveles de ruido moderados, generados en la carga y descarga de las sustancias almacenadas.

- Residuos Sólidos

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Los tipos de desechos producidos son:

Residuos ordinarios: estos residuos corresponden a los generados en las labores de oficina, entre los cuales se encuentran:

- *Papel, madera, chatarra, cartón e icopor.*
- *Bolsas, tapas y botellas plásticas.*
- *Envases de vidrio.*
- *Residuos de alimentos o material orgánico.*
- *Tierra y polvo.*
- *Llantas.*
- *Toallas, servilletas y papel higiénico.*

Residuos peligrosos.

- *Aceite usado.*
 - *Baterías de litio, plomo-ácido, acumuladores y pilas.*
 - *Residuos contaminados con hidrocarburos.*
 - *Tubos fluorescentes (lámparas y bombillos).*
 - *Raee (eléctricos y electrónicos)*
 - *Cartuchos de impresoras y toners.*
 - *Desechos de mezclas y emulsiones de aceite y agua.*
 - *Estopas, trapos, absorbentes, toallas contaminadas.*
 - *Productos químicos vencidos.*
- *Aguas Superficiales*

Durante el funcionamiento de la planta y bodega de almacenamiento de productos y sustancias químicas industriales peligrosas, no se requiere de la captación de aguas superficiales.

- *Aguas Subterráneas*

Para las actividades desarrolladas en la planta y bodega de almacenamiento de productos y sustancias químicas industriales peligrosas, no se contempla ni requiere la captación de aguas subterráneas.

- *Ocupación de cauce, playas y lechos*

Durante el funcionamiento de la bodega de almacenamiento de productos y sustancias químicas industriales peligrosas, no se requiere ocupar ningún cauce o lecho natural, debido a que las instalaciones se encuentran retiradas de las fuentes superficiales naturales presentes en la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

- *Aprovechamiento forestal*

En el área de influencia del proyecto, no se requiere talar ningún espécimen forestal, por lo que no se presentará afectación alguna, a la cobertura vegetal presente en la zona industrial de la ciudad de Neiva, departamento del Huila.

6.2. SUFICIENCIA DE INFORMACION.

Una vez revisada y evaluada, la información presentada por la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., esta Corporación, resuelve declarar reunida toda la información, por medio del Auto N° 0004 del 13 de Febrero de 2015.

6.3. REQUERIMIENTO Y OBLIGACIONES.

Medidas de manejo ambiental adicionales impuestas a manera de condicionantes:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Se deberá, contar con detectores de humo en la bodega de almacenamiento de los productos y sustancias químicas industriales peligrosas.
- Se deberá, cumplir con lo establecido en el Decreto 4741 de 2005, específicamente, a lo referido en su artículo 10.
- Se deberá, dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002, en relación al transporte de las sustancias y/o mercancías peligrosas.
- Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los productos y sustancias químicas industriales peligrosas almacenadas:

Producto	Tipo	Estado	Clasificación NFPA	Clasificación NU	Existencia (galones)	Nombre Proveedor	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	Tarjeta de Emergencia

- Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los proveedores de los productos químicos, las materias primas y sustancias químicas industriales peligrosas suministradas:

Empresa	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Producto	Estado	Cantidad Suministrada	Contacto

- Se deberá, presentar, trimestralmente, un informe donde se señale el manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos o desechos químicos industriales peligrosos generados:

Residuo	Estado	Cantidad	Empresa	Ciudad	Teléfono	Fax	Contacto	Fecha de Entrega	Tratamiento	Disposición Final

- Garantizar, que todos los productos y sustancias químicas industriales peligrosas almacenadas, estén debidamente, embaladas, etiquetadas o marcadas.
- Mantener un registro apropiado de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas en la bodega, en referencia a las hojas de seguridad; el registro deberá, ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
- Mantener informado a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias, productos químicos y residuos que se manipulan en la bodega de almacenamiento.
- Se debe velar para cuando se realicen transferencias de sustancias químicas industriales peligrosas a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos al personal, con el fin de que los trabajadores estén informados de la identidad y composición de dichas sustancias, de los riesgos asociados a su utilización o manipulación y, de todas las precauciones y medidas de seguridad que se deben tomar o implementar para su adecuado manejo.
- Mantener implementado, organizado y actualizado, el Plan de Emergencias y/o Contingencias que involucre la rama o etapa preventiva, pasiva o estructural y la rama o etapa activa o control de las emergencias (según, la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de Salud, hoy en día, fusionados como el Ministerio de la Protección Social); del mismo modo, se siga o se guíe con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias (Decreto 321 de 1999 del Ministerio del Interior).
- Manejo del ruido durante el proceso operativo de la empresa. Se debe manejar, responsablemente, el tráfico vehicular, dentro y fuera, de las instalaciones de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., para evitar ruidos innecesarios, provenientes o producto de los pitos, frenos, motores desajustados, entre otras connotaciones más, en relación al transporte.
- Manejo del Plan de Gestión Social. Se debe ejecutar un Plan de Gestión Social, durante el funcionamiento y la existencia de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., que promueva las relaciones armónicas con los vecinos; este programa es el eje conductor de toda la gestión

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ambiental de la empresa, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral de la empresa. Las medidas que se deben contemplar para dicho plan, son las siguientes:

1. Programa de información y participación comunitaria. Se debe informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados en las actividades propias de la empresa y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos (conforme al artículo 30 del Decreto 1728 de 2002, MAVDT).
2. Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización). Brindar capacitaciones dirigidas a las comunidades asentadas en el área de influencia de la empresa y, al personal vinculado al proyecto.
3. Programa de fortalecimiento institucional.
4. Armonizar, las relaciones internas, al igual que las relaciones externas con la alcaldía municipal y el departamento con respecto a su área de influencia o ubicación geográfica, la CAM y, otras entidades del sector público y privado de intereses comunes o relacionados.

6.4. VIABILIDAD AMBIENTAL.

Realizada la visita de inspección, al lugar de almacenamiento de los productos y sustancias químicas industriales peligrosas, evaluado el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda y teniendo en cuenta las consideraciones ambientales analizadas o tratadas, anteriormente, se determina que:

1. Es viable otorgar Licencia Ambiental por un término de diez (10) años al señor, Luis Gonzalo Vélez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.453.822, expedida en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca y, representante legal de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., identificada con el Nit N° 830.113.637-8, para el almacenamiento de las siguientes materias primas, productos químicos y sustancias peligrosas:

Materias Primas.

PRODUCTO	TIPOS	ESTADO
Acido acético glacial	Controlador pH	Líquido
Acido bórico	Estabilizador	Sólido
Acido dbsa	Controlador pH	Líquido
Acido fórmico	Controlador pH	Líquido
Acido glicólico	Surfactante	Líquido
Acido oleico	Controlador pH	Líquido
Acido fosfórico	Controlador pH	Líquido
Acpm	Solvente	Líquido
Adglicen 1303	Disolvente	Líquido
Adlen 1202	Clarificador	Líquido
Acido hidrofluorico	Acido	Líquido
Alcohol etílico	Solvente	Líquido
Arbreak 8285	Desemulsificante	Líquido
Aromático pesado	Solvente	Líquido
Btc 8358	Biocida	Líquido
Basorol 9393	Intermedio	Líquido
Basorol db 5951	Intermedio	Líquido
Basorol 9928	Intermedio	Líquido
Basorol db 9947	Intermedio	Líquido
Basorol 9945	Intermedio	Líquido
Basorolk3800	Rompedor directo	Líquido
Basorol 9954	Desemulsificante	Líquido
Basorol 9390	Desemulsificante	Líquido
Boilerguard 2264	Control depósitos	Líquido
Butyl glicol	Solvente mutual	Líquido
Cdq 9001	Surfactante	Líquido
Cloruro ferrico	Rompedor inverso	Líquido
Cloruro de potasio	salmuera	Sólido
D-quest 2010	Inhibidor de scale	Líquido

D-quest 2090	Inhibidor de scale	Líquido
D-quest fs 8235	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
D-quest 9020	Inhibidor de scale	Líquido
Demulsifer dm 5	Desemulsificante	Líquido
Demulsifer dm 6	Desemulsificante	Líquido
Dmo 7026	Desemulsificante	Líquido
Deomin 2328	Clarificador	Líquido
Dos etyl hexanol	Alcohol	Líquido
Eficaz	Estabilizador arcillas	Líquido
FI 4440	Clarificador	Líquido
Flopam fl 3240	Rompedor inverso	Líquido
Glutaraldehído	Biocida	Líquido
Hedp	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Hidroxloruro de aluminio	Clarificador	Líquido
Hipoclorito de calcio	Biocida	Sólido
Hipoclorito de sodio	Biocida	Líquido
Isw 22	Secuestrante hierro	Líquido
Jabón industrial	Jabón industrial	Líquido
Kemeliz 3422	Polímero	Líquido
Kemelix d310	Polímero	Líquido
Kerosene	Solvente	Líquido
Kb 3342	Desemulsificante	Líquido
Kem sep 7107	Clarificador	Líquido
Klaraid pc 4000	Clarificador	Líquido
Magnafloc 7991	Rompedor inverso	Líquido
Marvasperse dp 40	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Marvasperse tp 45	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
M 85	Rompedor emulsión	Líquido
Mc 1320	Inhibidor corrosión	Líquido
M 2459	Rompedor emulsión	Líquido
M 2460	Rompedor emulsión	Líquido
M 2462	Rompedor emulsión	Líquido
M 2470	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 736-5	Solvente mutual	Líquido
Mxi 741-5	Quelante de hierro	Líquido
Mxi 737-1	Antisludge	Líquido
Mxi 745-5	Reductor viscosidad	Líquido
Mxi 699-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 553-3	Dispersante de asfaltenos	Líquido
Mxi 740-5	Suspensor de arena	Líquido
Mxi 729-3	Solvente parafinas	Líquido
Mxi 726-3	Inhibidor parafinas y asfaltenos	Líquido
Mxi 734-3	Inhibidor parafinas y asfaltenos	Líquido
Mxi 717-5	Surfactante para ácidos	Líquido
Mxi 751-5	Estabilizador arcillas	Líquido
Mxi 906-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 776-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 780-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 1-1267	Desemulsificante	Líquido
Mxi 5-1052	Solvente mutual	Líquido
Mxi 778-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 559-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 547-1	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 576-7	Rompedor inverso	Líquido
Mxi 901-8	Secuestrante H ² S	Líquido
Mxi 564-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 7-1376	Clarificador	Líquido
Mxi 790-7	Desemulsificante	Líquido
Mxi 797- 7	Clarificador	Líquido
Mxi 1-2216	Desemulsificante	Líquido



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Mxi 1-1240	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 5-1049	Solvente mutual	Líquido
Mxi 907-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 1216	Rompedor directo	Líquido
Mxi 1263	Rompedor directo	Líquido
Mxi 1266	Rompedor directo	Líquido
Mxi 554	Rompedor directo	Líquido
Mxi 787-6	Inhibidor corrosión	Líquido
Mx-7 970-7	Clarificador	Líquido
Mx 810-1	Rompedor universal	Líquido
Mxi 7-1089	Clarificador	Líquido
Mxi 1248	Desemulsificante	Líquido
Mxi 6-1887	Inhibidor corrosión encapsulado	Sólido
Mxi 2-3494	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 2-3495	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 2-3496	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 5-3519	Solvente mutual	Líquido
Mxi 2-3306	Inhibidor de scale	Líquido
Oxycontrol 2010	Secuestrante de oxígeno	Líquido
Pep 3	Dispersante	Líquido
Poliacrilato de sodio (pha)	Clarificador	Líquido
Peróxido de hidrógeno	Secuestrante H2S	Líquido
Pr ppd 30	Estimulación pozo	Líquido
Pmate	Desemulsificante	Líquido
Propilenglicol	Dispersante de parafinas	Líquido
Quimipac	Clarificador	Líquido
Rapised 1042 (sedifloc)	Coagulante	Sólido
Rapised 1054	Divergente	Sólido
Redox 156	Desinfectante	Líquido
Sco 428	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Salca	Dispersante de parafinas	Líquido
Ss-5075	Secuestrante de oxígeno	Líquido
Silbreak 504	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 503	Agente de acoplamiento	Líquido
Silbreak 17491	Antiespumante	Líquido
Silbreak 1840	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 638	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 639	Desemulsificante	Líquido
Silicona 12500	Alcohol	Líquido
Silicona 60000	Alcohol	Líquido
Sucrosol	Clarificador	Líquido
Superfloc 9072	Floculador	Sólido
Superfloc a 130	Surfactante	Líquido
Stepanol am	Espumante	Líquido
Tensapol np 10	Surfactante	Líquido
Tensapol nf 40	Surfactante	Líquido
Thps 75	Biocida	Líquido
Trietalomina	Surfactante	Líquido
Thunder new	Antisludge	Líquido
Ultrafloc 4002	Clarificador	Líquido
Varsol	Solvente	Líquido
Versene	Agente quelante	Líquido
Wellegei 2020	Estabilizador arcillas	Líquido
Wcs 1700	Estabilizador arcillas	Líquido
Wpp 7200	Dispersante de orgánicos	Líquido
Wp 256	Dispersante de orgánicos	Líquido
Well control 304	Surfactante	Líquido
Xwx 300	Emulsionante	Líquido
Xwx 301	Emulsionante	Líquido
Xileno	Solvente	Líquido
Ypk 60	Inhibidor corrosión	Líquido

Productos Terminados

	TIPOS	ESTADO
LC AE 294	Antiespumante	Líquido
LC AE 295	Antiespumante	Líquido
LC AE 296	Antiespumante	Líquido
LC CG 10022	Coagulante	Sólido
LC CL 7093	Clarificador	Líquido
LC CL 7080	Clarificador	Líquido
LC CL 6670	Clarificador	Líquido
LC BIO 2006	Biocida	Líquido
LC DPA 3030	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC DPA 3031	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC IP 2032	Inhibidor parafinas	Líquido
LC IP 3021	Inhibidor parafinas	Líquido
LC JI 550	Jabón industrial	Líquido
LC RI 801	Rompedor inverso	Líquido
LC SURF 9000	Surfactante	Líquido
LC SURF 40	Surfactante	Líquido
LC DP 3000	Dispersante de parafinas	Líquido
LC RI 6044	Rompedor inverso	Líquido
LC SO 2549-1	Secuestrante de oxígeno	Líquido
LC SURF 8514	Surfactante	Líquido
LC RI 6110	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 7100	Clarificador	Líquido
LC CL 7031	Clarificador	Líquido
LC ICW 5001	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC MUT 8500	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5240	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5244	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5242	Solvente mutual	Líquido
LC RSW 8245	Removedor sólidos	Líquido
LC BIO 2003	Biocida	Líquido
LC RU 810	Rompedor universal	Líquido
LC CL 7030	Clarificador	Líquido
LC SURF 8503	Surfactante	Líquido
LC CSW 9080	Estabilizador arcillas	Líquido
LC HSS 2510	Secuestrante H2S	Líquido
LC HSS 20	Secuestrante H2S	Líquido
LC ICA 9100	Inhibidor de corrosión ácido	Líquido
LC BIO 2004 AL 15%	Biocida	Líquido
LC DA 3006	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC RD 1028	Rompedor emulsión	Líquido
LC CL 1550	Clarificador	Líquido
LC RI 7032	Clarificador	Líquido
LC RI 6545	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6013	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 411	Rompedor inverso	Líquido
LC RSW 8242-1	Removedor scale	Líquido
LC IIV 5567	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC RD 1078	Rompedor emulsión	Líquido
LC RD 1061	Rompedor emulsión	Líquido
LC DA 3004	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC IA 3504	Inhibidor parafinas	Líquido
LC IA 3500	Inhibidor parafinas	Líquido
LC CL 7092	Clarificador	Líquido
LC SURF 8507	Surfactante	Líquido
LC ISW 9061	Agente quelante de hierro	Líquido
LC DPA 3010	Dispersante parafinas y asfaltenos	Líquido
LC AS 9071	Antisludge	Líquido
LC AS 9073	Antisludge	Líquido

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

LC DPA 9072	Dispersante parafinas y asfaltenos	Líquido
LC RI 6997-1	Rompedor inverso	Líquido
LC Polímero diluido	Clarificador	Líquido
LC HSS 10-1	Secuestrante H ₂ S	Líquido
LC RI 6956 AL 50%	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6045	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6050	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6501	Rompedor inverso	Líquido
LC SURF 8508	Surfactante	Líquido
LC MUT 5240-4	Solvente mutual	Líquido
LC RD 1080	Rompedor emulsión	Líquido
LC Surfactante 40	Surfactante	Líquido
LC RD 1084	Rompedor emulsión	Líquido
Estimulación ácida	Estimulación	Líquido
LC DPF 3529	Depresor de fluidez	Líquido
LC Surf Anionic 1	Surfactante	Líquido
LC Surf Anionic 2	Surfactante	Líquido
LC DP 3016	Dispersante de parafinas	Líquido
LC IIW 5560-12	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC CL 7093	Clarificador	Líquido

2. Desarrollar visitas de seguimiento a la Licencia Ambiental, anualmente, con el fin de identificar y verificar las condiciones de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas

3. El señor, Luis Gonzalo Vélez Medina, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.453.822, expedida en la ciudad de Bogotá, departamento de Cundinamarca y, representante legal de la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., identificada con el Nit N° 830.113.637-8, se compromete a cumplir y establecer las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) junto con las obligaciones o medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 6.3 del presente concepto técnico de Licencia Ambiental); además, está obligado a realizar acciones y obras de control para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que se llegasen a presentar o puedan surgir por las actividades intrínsecas o propias de la empresa, estén consideradas o no dentro del Plan de Manejo Ambiental (EIA).

4. El interesado, la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., identificada con el Nit N° 830.113.637-8, debe implementar el Plan de Contingencia Ambiental con acciones dirigidas a la disminución o atenuación de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área de la bodega (establecer una capacitación trimestral); este plan, tendrá en cuenta las siguientes acciones que a continuación se refieren, según los riesgos identificados:

- Riesgos Naturales:
 - A. Capacitación al personal de la bodega sobre el Plan de Contingencia Ambiental en temáticas, tales como inundaciones, movimientos telúricos o terremotos (temblores), atentados terroristas, incendios forestales, inundaciones, tormentas eléctricas, entre otros temas que apliquen.
- Riesgos por Incendios Locativos
 - A. Capacitación del personal sobre el manejo de combustibles, aceites y lubricantes.
 - B. Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencias.
 - C. Señalización de áreas críticas en la bodega.
- Riesgos por Salud
 - A. Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores o empleados de la empresa y se implementarán ciclos de vacunación anuales.
 - B. Se dispondrá en la bodega, un botiquín de primeros auxilios.
 - C. Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo, protectores auditivos y otros más que se llegasen a considerar.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- *Riesgos por Accidentes*
 - A. *Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y/o equipos tecnológicos.*
 - B. *Mejoramiento de las condiciones de seguridad y capacitación al personal en cursos de primeros auxilios, manejo de extintores y normas de seguridad.*
 - C. *Disposición permanente de vehículos en la bodega para el transporte del personal en caso de emergencias.*
- *Desarrollar un programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, conforme a la normatividad vigente en la materia, estableciendo normas y guías de carácter preventivo que logren, primero, una adecuada y segura convivencia en el ambiente laboral de la empresa y, segundo, que garanticen la protección integral del trabajador contra los peligros identificados en dicho programa; el objetivo de lo anterior, es la disminución de aquellos riesgos que pueden desencadenar en accidentes o lesiones laborales por la dinámica misma o funcionamiento de la empresa.*

A. *Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial.*

B. *Elaboración e implementación de un panorama de riesgos.*

C. *Afiliación de todos los trabajadores a un Sistema de Seguridad Social, a través de una Entidad promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos Profesionales.*

5. *En todos los casos de terminación, cese o culminación de la Licencia Ambiental, el beneficiario, la empresa Latinamerican Chemical Treatments Ltda., identificada con el Nit N° 830.113.637-8, estará obligada a hacer o desarrollar las obras y, a poner en práctica, todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono adecuado de las operaciones y frente de trabajo o bodega de la empresa.*

6. *Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados, no serán competencia de esta Corporación y se registrarán por las disposiciones del Código Civil y de Procedimiento Civil (a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978 o por conducto de la rama jurisdiccional del poder público)."*

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta licencia ambiental y que revisada la documentación y lo conceptuado por el profesional encargado, es viable la licencia en las condiciones descritas anteriormente.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 de 2012, modificada por la Resolución No. 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental por un término de diez (10) años al señor LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.822 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. o quien haga sus veces, representante legal de la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTS LTDA. identificada con el Nit N° 830.113.637-8, para el almacenamiento de las siguientes materias primas, productos químicos y sustancias peligrosas:

Materias Primas.

PROPIEDAD	TIPOS	ESTADO
Ácido acético glacial	Controlador pH	Líquido
Ácido bórico	Estabilizador	Sólido
Ácido dbsa	Controlador pH	Líquido
Ácido fórmico	Controlador pH	Líquido
Ácido glicólico	Surfactante	Líquido



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Acido oleico	Controlador pH	Líquido
Acido fosfórico	Controlador pH	Líquido
Acpm	Solvente	Líquido
Adglicen 1303	Disolvente	Líquido
Adlen 1202	Clarificador	Líquido
Acido hidrofúorico	Acido	Líquido
Alcohol etílico	Solvente	Líquido
Arbreak 8285	Desemulsificante	Líquido
Aromático pesado	Solvente	Líquido
Btc 8358	Biocida	Líquido
Basorol 9393	Intermedio	Líquido
Basorol db 5951	Intermedio	Líquido
Basorol 9928	Intermedio	Líquido
Basorol db 9947	Intermedio	Líquido
Basorol 9945	Intermedio	Líquido
Basorolk3800	Rompedor directo	Líquido
Basorol 9954	Desemulsificante	Líquido
Basorol 9390	Desemulsificante	Líquido
Boilerguard 2264	Control depósitos	Líquido
Butyl glicol	Solvente mutal	Líquido
Cdq 9001	Surfactante	Líquido
Cloruro férrico	Rompedor inverso	Líquido
Cloruro de potasio	salmuera	Sólido
D-quest 2010	Inhibidor de scale	Líquido
D-quest 2090	Inhibidor de scale	Líquido
D-quest fs 8235	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
D-quest 9020	Inhibidor de scale	Líquido
Demulsifer dm 5	Desemulsificante	Líquido
Demulsifer dm 6	Desemulsificante	Líquido
Dmo 7026	Desemulsificante	Líquido
Deomin 2328	Clarificador	Líquido
Dos etyl hexanol	Alcohol	Líquido
Eficaz	Estabilizador arcillas	Líquido
FI 4440	Clarificador	Líquido
Flopam fl 3240	Rompedor inverso	Líquido
Glutaraldehído	Biocida	Líquido
Hedp	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Hidroxiclорuro de aluminio	Clarificador	Líquido
Hipoclorito de calcio	Biocida	Sólido
Hipoclorito de sodio	Biocida	Líquido
Isw 22	Secuestrante hierro	Líquido
Jabón industrial	Jabón industrial	Líquido
Kemeliz 3422	Polímero	Líquido
Kemelix d310	Polímero	Líquido
Kerosene	Solvente	Líquido
Kb 3342	Desemulsificante	Líquido
Kem sep 7107	Clarificador	Líquido
Klaraid pc 4000	Clarificador	Líquido
Magnafloc 7991	Rompedor inverso	Líquido
Marvasperse dp 40	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Marvasperse tp 45	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
M 85	Rompedor emulsión	Líquido
Mc 1320	Inhibidor corrosión	Líquido
M 2459	Rompedor emulsión	Líquido
M 2460	Rompedor emulsión	Líquido
M 2462	Rompedor emulsión	Líquido
M 2470	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 736-5	Solvente mutal	Líquido
Mxi 741-5	Quelante de hierro	Líquido
Mxi 737-1	Antisludge	Líquido
Mxi 745-5	Reductor viscosidad	Líquido
Mxi 699-1	Desemulsificante	Líquido



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Mxi 553-3	Dispersante de asfaltenos	Líquido
Mxi 740-5	Suspensor de arena	Líquido
Mxi 729-3	Solvente parafinas	Líquido
Mxi 726-3	Inhibidor parafinas y asfaltenos	Líquido
Mxi 734-3	Inhibidor parafinas y asfaltenos	Líquido
Mxi 717-5	Surfactante para ácidos	Líquido
Mxi 751-5	Estabilizador arcillas	Líquido
Mxi 906-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 776-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 780-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 1-1267	Desemulsificante	Líquido
Mxi 5-1052	Solvente mutual	Líquido
Mxi 778-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 559-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 547-1	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 576-7	Rompedor inverso	Líquido
Mxi 901-8	Secuestrante H ² S	Líquido
Mxi 564-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 7-1376	Clarificador	Líquido
Mxi 790-7	Desemulsificante	Líquido
Mxi 797-7	Clarificador	Líquido
Mxi 1-2216	Desemulsificante	Líquido
Mxi 1-1240	Rompedor emulsión	Líquido
Mxi 5-1049	Solvente mutual	Líquido
Mxi 907-1	Desemulsificante	Líquido
Mxi 1216	Rompedor directo	Líquido
Mxi 1263	Rompedor directo	Líquido
Mxi 1266	Rompedor directo	Líquido
Mxi 554	Rompedor directo	Líquido
Mxi 787-6	Inhibidor corrosión	Líquido
Mx-7 970-7	Clarificador	Líquido
Mx 810-1	Rompedor universal	Líquido
Mxi 7-1089	Clarificador	Líquido
Mxi 1248	Desemulsificante	Líquido
Mxi 6-1887	Inhibidor corrosión encapsulado	Sólido
Mxi 2-3494	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 2-3495	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 2-3496	Inhibidor de scale	Líquido
Mxi 5-3519	Solvente mutual	Líquido
Mxi 2-3306	Inhibidor de scale	Líquido
Oxycontrol 2010	Secuestrante de oxígeno	Líquido
Pep 3	Dispersante	Líquido
Poliacrilato de sodio (pha)	Clarificador	Líquido
Peróxido de hidrógeno	Secuestrante H ₂ S	Líquido
Pr ppd 30	Estimulación pozo	Líquido
Prnate	Desemulsificante	Líquido
Propilenglicol	Dispersante de parafinas	Líquido
Quimipac	Clarificador	Líquido
Rapised 1042 (sedifloc)	Coagulante	Sólido
Rapised 1054	Divergente	Sólido
Redox 156	Desinfectante	Líquido
Sco 428	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
Salca	Dispersante de parafinas	Líquido
Ss-5075	Secuestrante de oxígeno	Líquido
Silbreak 504	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 503	Agente de acoplamiento	Líquido
Silbreak 17491	Antiespumante	Líquido
Silbreak 1840	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 638	Desemulsificante	Líquido
Silbreak 639	Desemulsificante	Líquido



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Silicona 12500	Alcohol	Líquido
Silicona 60000	Alcohol	Líquido
Sucrosol	Clarificador	Líquido
Superfloc 9072	Floculador	Sólido
Superfloc a 130	Surfactante	Líquido
Stepanol am	Espumante	Líquido
Tensapol np 10	Surfactante	Líquido
Tensapol nf 40	Surfactante	Líquido
Thps 75	Biocida	Líquido
Trietalomina	Surfactante	Líquido
Thunder new	Antisludge	Líquido
Ultrafloc 4002	Clarificador	Líquido
Varsol	Solvente	Líquido
Versene	Agente quelante	Líquido
Wellegel 2020	Estabilizador arcillas	Líquido
Wcs 1700	Estabilizador arcillas	Líquido
Wpp 7200	Dispersante de orgánicos	Líquido
Wp 256	Dispersante de orgánicos	Líquido
Well control 304	Surfactante	Líquido
Xwx 300	Emulsionante	Líquido
Xwx 301	Emulsionante	Líquido
Xileno	Solvente	Líquido
Ypk 60	Inhibidor corrosión	Líquido

Productos Terminados

PRODUCTO	TIPOS	ESTADO
LC AE 294	Antiespumante	Líquido
LC AE 295	Antiespumante	Líquido
LC AE 296	Antiespumante	Líquido
LC CG 10022	Coagulante	Sólido
LC CL 7093	Clarificador	Líquido
LC CL 7080	Clarificador	Líquido
LC CL 6670	Clarificador	Líquido
LC BIO 2006	Biocida	Líquido
LC DPA 3030	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC DPA 3031	Dispersante de asfaltenos	Líquido
LC IP 2032	Inhibidor parafinas	Líquido
LC IP 3021	Inhibidor parafinas	Líquido
LC JI 550	Jabón industrial	Líquido
LC RI 801	Rompedor inverso	Líquido
LC SURF 9000	Surfactante	Líquido
LC SURF 40	Surfactante	Líquido
LC DP 3000	Dispersante de parafinas	Líquido
LC RI 6044	Rompedor inverso	Líquido
LC SO 2549-1	Secuestrante de oxígeno	Líquido
LC SURF 8514	Surfactante	Líquido
LC RI 6110	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 7100	Clarificador	Líquido
LC CL 7031	Clarificador	Líquido
LC ICW 5001	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC MUT 8500	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5240	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5244	Solvente mutual	Líquido
LC MUT 5242	Solvente mutual	Líquido
LC RSW 8245	Removedor sólidos	Líquido
LC BIO 2003	Biocida	Líquido
LC RU 810	Rompedor universal	Líquido
LC CL 7030	Clarificador	Líquido
LC SURF 8503	Surfactante	Líquido
LC CSW 9080	Estabilizador arcillas	Líquido
LC HSS 2510	Secuestrante H2S	Líquido



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

LC HSS 20	Secuestrante H2S	Líquido
LC ICA 9100	Inhibidor de corrosión ácido	Líquido
LC BIO 2004 AL 15%	Biocida	Líquido
LC DA 3006	Dispersante de asfáltenos	Líquido
LC RD 1028	Rompedor emulsión	Líquido
LC CL 1550	Clarificador	Líquido
LC RI 7032	Clarificador	Líquido
LC RI 6545	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6013	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 411	Rompedor inverso	Líquido
LC RSW 8242-1	Removedor scale	Líquido
LC IIV 5567	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC RD 1078	Rompedor emulsión	Líquido
LC RD 1061	Rompedor emulsión	Líquido
LC DA 3004	Dispersante de asfáltenos	Líquido
LC IA 3504	Inhibidor parafinas	Líquido
LC IA 3500	Inhibidor parafinas	Líquido
LC CL 7092	Clarificador	Líquido
LC SURF 8507	Surfactante	Líquido
LC ISW 9061	Agente quelante de hierro	Líquido
LC DPA 3010	Dispersante parafinas y asfáltenos	Líquido
LC AS 9071	Antisludge	Líquido
LC AS 9073	Antisludge	Líquido
LC DPA 9072	Dispersante parafinas y asfáltenos	Líquido
LC RI 6997-1	Rompedor inverso	Líquido
LC Polímero diluido	Clarificador	Líquido
LC HSS 10-1	Secuestrante H2S	Líquido
LC RI 6956 AL 50%	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6045	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6050	Rompedor inverso	Líquido
LC RI 6501	Rompedor inverso	Líquido
LC SURF 8508	Surfactante	Líquido
LC MUT 5240-4	Solvente mutual	Líquido
LC RD 1080	Rompedor emulsión	Líquido
LC Surfactante 40	Surfactante	Líquido
LC RD 1084	Rompedor emulsión	Líquido
Estimulación ácida	Estimulación	Líquido
LC DPF 3529	Depresor punto de fluidez	Líquido
LC Surf Anionic 1	Surfactante	Líquido
LC Surf Anionic 2	Surfactante	Líquido
LC DP 3016	Dispersante de parafinas	Líquido
LC IIV 5560-12	Inhibidor de incrustaciones	Líquido
LC CL 7093	Clarificador	Líquido

La presente Licencia Ambiental se otorga con fundamento en las consideraciones enunciadas en el presente acto administrativo y la parte resolutive del mismo.

ARTICULO SEGUNDO. Desarrollar visitas de seguimiento a la Licencia Ambiental, anualmente, con el fin de identificar y verificar las condiciones de almacenamiento de los productos químicos y sustancias peligrosas

ARTICULO TERCERO. El señor LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.453.822 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., representante legal de la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENTSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, se compromete a cumplir y establecer las medidas de manejo ambiental propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) junto con las obligaciones o medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes (referidas en el numeral 6.3 del presente concepto técnico de Licencia Ambiental); además, está obligado a realizar acciones y obras de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

control para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que se llegasen a presentar o puedan surgir por las actividades intrínsecas o propias de la empresa, estén consideradas o no dentro del Plan de Manejo Ambiental (EIA), junto con las medidas adicionales impuestas a manera de condicionantes.

ARTICULO CUARTO. Una vez notificado de esta Resolución, LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENT LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, debe implementar el Plan de Contingencia Ambiental con acciones dirigidas a la disminución o atenuación de los riesgos que atenten contra la integridad física del personal que labora en el área de la bodega (establecer una capacitación trimestral); este plan tendrá en cuenta las siguientes acciones que a continuación se refieren, según los riesgos identificados:

- **Riesgos Naturales:**
 - A. Capacitación al personal de la bodega sobre el Plan de Contingencia Ambiental en temáticas, tales como inundaciones, movimientos telúricos o terremotos (temblores), atentados terroristas, incendios forestales, inundaciones, tormentas eléctricas, entre otros temas que apliquen.
- **Riesgos por Incendios Locativos**
 - A. Capacitación del personal sobre el manejo de combustibles, aceites y lubricantes.
 - B. Diseño de un plan o ruta de evacuación en caso de emergencias.
 - C. Señalización de áreas críticas en la bodega.
- **Riesgos por Salud**
 - A. Se realizarán exámenes médicos a los trabajadores o empleados de la empresa y se implementarán ciclos de vacunación anuales.
 - B. Se dispondrá en la bodega, un botiquín de primeros auxilios.
 - C. Se dotará al personal de elementos básicos de protección personal como cascos, botas, guantes, mascarillas contra polvo, protectores auditivos y otros más que se llegasen a considerar.
- **Riesgos por Accidentes**
 - A. Capacitación al personal en el uso adecuado de la maquinaria y/o equipos tecnológicos.
 - B. Mejoramiento de las condiciones de seguridad y capacitación al personal en cursos de primeros auxilios, manejo de extintores y normas de seguridad.
 - C. Disposición permanente de vehículos en la bodega para el transporte del personal en caso de emergencias.
- **Desarrollar un programa de salud ocupacional y seguridad en el trabajo, conforme a la normatividad vigente en la materia, estableciendo normas y guías de carácter preventivo que logren, primero, una adecuada y segura convivencia en el ambiente laboral de la empresa y, segundo, que garanticen la protección integral del trabajador contra los peligros identificados en dicho programa; el objetivo de lo anterior, es la disminución de aquellos riesgos que pueden desencadenar en accidentes o lesiones laborales por la dinámica misma o funcionamiento de la empresa.**
 - A. Elaboración de un reglamento de higiene y seguridad industrial.
 - B. Elaboración e implementación de un panorama de riesgos.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

C. Afiliación de todos los trabajadores a un Sistema de Seguridad Social, a través de una Entidad promotora de Salud (EPS) y al Sistema de Riesgos Profesionales.

ARTÍCULO QUINTO. En todos los casos de terminación, cese o culminación de la Licencia Ambiental, el beneficiario siendo la empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, estará obligada a hacer o desarrollar las obras y, a poner en práctica, todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono adecuado de las operaciones y frente de trabajo o bodega de la empresa.

ARTICULO SEXTO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá contar con detectores de humo en la bodega de almacenamiento de los productos y sustancias químicas industriales peligrosas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá cumplir con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.6.1.3.1. (Decreto 4741 de 2005, específicamente a lo referido en su artículo 10).

ARTÍCULO OCTAVO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.6.1.2.5., 2.2.6.1.3.1. Literal e) y 2.2.6.1.3.6. (Decreto 1609 de 2002), en relación al transporte de las sustancias y/o mercancías peligrosas.

ARTÍCULO NOVENO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá presentar trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los productos y sustancias químicas industriales peligrosas almacenadas:

Producto	Tipo	Estado	Clasificación NFPA	Clasificación NU	Existencia (galones)	Nombre Proveedor	Ficha Técnica	Hoja de Seguridad	Tarjeta de Emergencia

ARTÍCULO DÉCIMO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá presentar trimestralmente, un informe donde se señale la siguiente información de los proveedores de los productos químicos, las materias primas y sustancias químicas industriales peligrosas suministradas:

Empresa	Dirección	Ciudad	Teléfono	Fax	Producto	Estado	Cantidad Suministrada	Contacto

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá presentar trimestralmente, un informe donde se señale el manejo, el tratamiento y la disposición final de los residuos o desechos químicos industriales peligrosos generados:

Residuo	Estado	Cantidad	Empresa	Ciudad	Teléfono	Fax	Contacto	Fecha de Entrega	Tratamiento	Disposición Final

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá garantizar que todos los productos y sustancias químicas industriales peligrosas almacenadas, estén debidamente embaladas, etiquetadas o marcadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá mantener un registro apropiado de los productos químicos y sustancias peligrosas almacenadas en la bodega, en referencia a las hojas de seguridad; el registro deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá mantener informado a los trabajadores sobre los peligros de las sustancias, productos químicos y residuos que se manipulan en la bodega de almacenamiento.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, debe velar que para cuando se realicen transferencias de sustancias químicas industriales peligrosas a otros recipientes o equipos, se indique el contenido de estos últimos al personal, con el fin de que los trabajadores estén informados de la identidad y composición de dichas sustancias, de los riesgos asociados a su utilización o manipulación y, de todas las precauciones y medidas de seguridad que se deben tomar o implementar para su adecuado manejo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá mantener implementado, organizado y actualizado, el Plan de Emergencias y/o Contingencias que involucre la rama o etapa preventiva, pasiva o estructural y la rama o etapa activa o control de las emergencias (según, la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, de Salud, hoy en día, fusionados como el Ministerio de la Protección Social); del mismo modo, se siga o se guíe con los lineamientos del Plan Nacional de Contingencias (Decreto 321 de 1999 del Ministerio del Interior).

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá manejar el ruido durante el proceso operativo de la empresa. Se debe manejar responsablemente el tráfico vehicular, dentro y fuera de las instalaciones de la empresa, para evitar ruidos innecesarios, provenientes o producto de los pitos, frenos, motores desajustados, entre otras connotaciones más, en relación al transporte.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La empresa LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá ejecutar un Plan de Gestión Social, durante el funcionamiento y la existencia de la empresa, que promueva las relaciones armónicas con los vecinos; este programa es el eje conductor de toda la gestión ambiental de la empresa, se basa en el principio de responsabilidad social empresarial y tiene como objetivo construir la sostenibilidad integral de la empresa. Las medidas que se deben contemplar para dicho plan, son las siguientes:

- Programa de información y participación comunitaria. Se debe informar a la comunidad sobre los impactos ambientales generados en las actividades propias de la empresa y las medidas establecidas para mitigarlos, controlarlos y/o compensarlos (conforme al artículo 30 del Decreto 1728 de 2002, MAVDT).



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

- Programa de educación ambiental (sensibilización y concientización). Brindar capacitaciones dirigidas a las comunidades asentadas en el área de influencia de la empresa y, al personal vinculado al proyecto.
- Programa de fortalecimiento institucional.
- Armonizar, las relaciones internas, al igual que las relaciones externas con la alcaldía municipal y el departamento con respecto a su área de influencia o ubicación geográfica, la CAM y, otras entidades del sector público y privado de intereses comunes o relacionados.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO. La CAM modificara unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la licencia ambiental, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarla.

ARTICULO VIGÉSIMO. El representante legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental de acuerdo a las causales determinadas en el artículo 2.2.2.3.7.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 29 del Decreto 2041 de 2014), entregando la documentación y surtiendo el tramite fijado en la norma *ibidem*.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO. El representante legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, podrá en cualquier momento solicitar la cesión total o parcial de la licencia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.3. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 33 del Decreto 2041 de 2014).

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se podrá realizar integración de licencias ambientales de acuerdo a lo descrito en los artículos 2.2.2.3.8.4. y 2.2.2.3.8.5. del Decreto 1076 de 2015 (artículos 34 y 35 del Decreto 2041 de 2014).

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO. Si transcurrido cinco (5) años a partir de la ejecutoria de esta resolución, no se ha llevado a cabo la construcción del proyecto, obra o actividad, la CAM podrá mediante acto administrativo motivado declarar la pérdida de vigencia de la licencia ambiental, conforme al artículo 2.2.2.3.8.6. Del Decreto 1076 de 2015 (artículo 36 del Decreto 2041 de 2014).

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO. En todos los casos de terminación, cese o culminación de la Licencia Ambiental, LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, estará obligado a hacer o desarrollar las obras y a poner en práctica todas las medidas ambientales necesarias para el cierre o abandono adecuado de las operaciones y frente de trabajo o bodega de la empresa.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. La beneficiaria de la presente Licencia está obligada realizar acciones, obras de control y mitigación para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que se puedan presentar o surgir por las actividades propias de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, estén considerados o no dentro del plan de manejo ambiental.

ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO. La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento a la Licencia ambiental otorgada en el periodo de un (1) año contado a partir de la ejecutoria de esta resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. La presente licencia ambiental y la viabilidad de las actividades autorizadas, no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubiquen las obras. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados no serán

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

competencia de esta Corporación y se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil

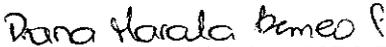
ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones descritas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor LUIS GONZALO VÉLEZ MEJÍA identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.453.822 expedida en la ciudad de Bogotá, como representante legal de LATINAMERICAN CHEMICAL TREATMENSTS LTDA identificada con el Nit N° 830.113.637-8, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

TRIGÉSIMO. La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM.

PARAGRAFO.- Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


Ing. DIANA MARCELA BERMEO PARRA
 DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 2-004-2014
Proyecto: IPérez